



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de Febrero de 2017.

**DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

JUAN MENDOZA REYES, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en ante usted comparezco para exponer:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTICULO 59 Y EL PÁRRAFO NOVENO DEL APARTADO D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL ARTICULO 114; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO DECIMO DEL APARTADO D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** misma iniciativa que se anexa al presente oficio y que es suscrita por los Integrantes de esta Fracción.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIP. JUAN MENDOZA REYES



DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de Febrero de 2017.

**DIPUTADO
SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

JUAN MENDOZA REYES, LESLIE V. MENDOZA ZAVALA, EUFROSINA CRUZ MENDOZA Y FERNANDO HUERTA CERECEDO Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTICULO 59 Y EL PÁRRAFO NOVENO DEL APARTADO D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL ARTICULO 114; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO DECIMO DEL APARTADO D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. - El proceso de transición democrática en el que está inserto México requiere abrir cada vez más canales de participación del Congreso de nuestro Estado en la designación de servidores públicos que por la complejidad de los asuntos que les toca atender trascienden una sola esfera de poder.

Es el caso de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para cuyo nombramiento se ha transitado de la designación y remoción unilateral por parte del Ejecutivo Estatal a una participación del Congreso del Estado de Oaxaca.

En la doctrina se puede concluir que a semejanza del Congreso de la Unión, los congresos estatales son resguardantés del pacto federal y de la representación del pueblo.

Pensamos que tanto una como otra intervienen en el nombramiento del Fiscal General del Estado de Oaxaca, dado lo delicado de los asuntos que le compete atender.

La institución del Ministerio Público ha cambiado a lo largo de la historia del país. En la Constitución de 1824, el Procurador General como cabeza del Ministerio Público, de acuerdo con la tradición española, formó parte de la Suprema Corte de Justicia y era electo de la misma forma que los magistrados de esta última, de acuerdo con lo establecido por los artículos 124, 127 y 140 de la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, los que le daban la denominación tradicional de Fiscal.

La Constitución Federal del 5 de febrero de 1857 establecía en su artículo 91 que "la Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General", los que eran electos de manera indirecta en primer grado por un periodo de seis años".

Las atribuciones de estos dos funcionarios adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron precisadas en el reglamento del citado alto tribunal, expedido por el Presidente Benito Juárez en 1862, en el cual se dispuso que el Fiscal



debería de ser oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios relativos a la jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas de ley, siempre que él lo pidiera y la Corte lo estimara oportuno; por lo que respecta al Procurador General, éste debía intervenir ante la Corte en todos los negocios en que estaba interesada la Hacienda Pública, sea porque se discutieran sus derechos o se tratara del castigo de sus empleados o agentes de manera que se afectaran los fondos de los establecimientos públicos.

Como puede observarse, primero el Fiscal y el Procurador General, que formaban parte de la Suprema Corte de Justicia, no tenían facultades de Ministerio Público en sentido estricto, sino de representación de los intereses nacionales y la procuración de la impartición de justicia, por lo que se les colocaba dentro del Poder Judicial.

Sin embargo, el 22 de mayo del año de 1900 se reformó la Constitución General de la República, para excluirlos de la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sean nombrados por el Ejecutivo Federal. Este cambio, se dio durante la dictadura de Porfirio Díaz, asesorado por el grupo conocido como los "científicos", quienes estaban influenciados por la organización del Ministerio Público Francés. De esta manera se fortaleció el Poder Ejecutivo y se debilitó el equilibrio de poderes.

En la Constitución de 1917 se mantuvo la designación y remoción libre del Procurador General de la República hasta diciembre de 1994, donde se le otorgó al Senado la facultad de ratificar o negar el nombramiento que haga de dicho funcionario el Presidente de la República.

En el año de 1932 se dio un importante debate en el Congreso Jurídico Mexicano, entre el jurista Luis Cabrera y el entonces Procurador General de la República, Emilio Portes Gil. Cabrera señaló la importancia de distinguir la competencia del Ministerio Público, las de representación social y asesoría considerándolas incompatibles, y propuso que la representación social recayera sobre un Fiscal General de carácter autónomo, es decir, independiente del Ejecutivo Federal, y la de asesoría, en un Procurador. Por otro lado, Portes Gil defendió la unidad



en la competencia del Procurador establecida por la Constitución. Este debate ha sido superado en el sentido de que el Procurador ya no es el consejero jurídico del Presidente, pero debe recuperarse la idea de un Fiscal General e independiente del Ejecutivo que represente a los intereses de la sociedad.

En los ordenamientos latinoamericanos se tiende a separar las funciones del Ministerio Público, las de asesoría y las de representación jurídica del gobierno ante los tribunales. Un ejemplo evidente se encuentra en la Constitución venezolana de 1961, en sus artículos del 200 al 218, que dispone que el titular de la Procuraduría General de la República es nombrado por el Presidente de la República con aprobación del Senado Federal, con las funciones de representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República, y asesorar jurídicamente a la administración pública federal. Por el contrario, el Ministerio Público está a cargo y bajo la dirección del Fiscal General de la República y designado por las Cámaras reunidas del Congreso Federal. El ejemplo de Venezuela se ha seguido en las Constituciones de Colombia, El Salvador y Paraguay.

En atención a lo anterior a fin de legitimar los nombramientos de los fiscales especiales en materia electoral y anticorrupción se necesita la participación de los Integrantes del H. Congreso del Estado de Oaxaca ya que en ella se encuentra representada y garantizado el pacto federal, así como el de los intereses de los oaxaqueños.

Quien ocupe el cargo de Fiscal Electoral y Fiscal Anticorrupción deberán tener experiencia y la calidad moral para cumplir con las formalidades legales y cualidades necesarias para hacer cumplir los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia.

Oaxaca necesita de Fiscales con la independencia suficiente para combatir la delincuencia e impunidad que tanto daño ha hecho a nuestro Estado. Por ello, en esta Iniciativa se propone que para el nombramiento de los Fiscales se conozcan las opiniones jurídicas y los antecedentes de los propuestos, para que el Congreso del Estado decida al respecto.



Con las modificaciones propuestas trasladamos la facultad exclusiva del Congreso del Estado de Oaxaca de Nombrar al Fiscal Especial en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en materia de Combate a la Corrupción mediante un procedimiento apegado a legalidad.

En consecuencia, con la procedencia de esta iniciativa se garantiza que cualquier servidor público ejerza con responsabilidad y apego irrestricto a derecho el encargo para el cual fue electo o designado.

Por lo anterior sometemos a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTICULO 59 Y EL PÁRRAFO NOVENO DEL APARTADO D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL ARTICULO 114; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO DECIMO DEL APARTADO D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 59.- ...

I a XXXII. ...

XXXIII. Elegir al Fiscal General del Estado de Oaxaca, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Materia de Combate a la Corrupción.



XXXIV a LXXIII. ...

ARTÍCULO 114.- ...

...

...

...

...

...

...

A. ...

...

La defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I a V. ...

B. ...

C. ...

...

...

...

...

...

El Instituto contará con las siguientes atribuciones:



I a VII. ...

...

...

...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

...

...

...

...

...

...

...

El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y agentes del Ministerio Público; y contará al menos con una fiscalía especializada en delitos electorales y otra materia de combate a la corrupción, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado.

Se deroga

...

...

...



...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Congreso del Estado nombrará por las dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales y al Titular de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo tres años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Fiscal General del Estado de Oaxaca. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado de Oaxaca, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. JUAN MENDOZA REYES

DIP. LESLIE V. MENDOZA ZAVALA

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO.